

Franqueo  
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 273.

Sección provincial de Economía

Recuerdo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que se hayan presentado declaraciones de ventas de trigos, que deben remitir antes del día 25 del corriente a esta Sección de Economía, la copia del acta de la sesión celebrada por la Comisión municipal de su presidencia encargada de censurar esas declaraciones, y el resumen de las mismas, conforme las reglas dadas por este Gobierno y la instrucción 6.ª de la Real orden de 27 de Junio pasado.

Soria 19 de Agosto de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 274.

Sección provincial de Economía.

A los Sres. Veedores municipales.

Nombrados en los pueblos de esta provincia, los Sres. Veedores encargados de fiscalizar directamente las compraventas de trigos, y en el deseo de facilitarles en todo lo posible el ejercicio de sus funciones, quiero hacerles presente por esta circular, diversas instrucciones, en que tiendo a mi vez a jecutar disposiciones dictadas por el Ministerio de Economía, para el eficaz cumplimiento de las tasas de trigo.

Los Sres. Veedores municipales, deben de hacer todo lo posible por estar en contacto con los agricultores y por relacionarse directamente con los compradores de trigos. Sus funciones más que de expectación deben ser activas, y el mayor rendimiento solo lo conseguirán con una inmediata y directa vigilancia en el mismo mercado triguero.

Al tener conocimiento de una venta que infrinja las tasas establecidas por la Real orden de 27 de Junio pasado, el Veedor debe elevar a este Gobierno civil un siple oficio, en que hará constar: 1.º el nombre y vecindad del vendedor; 2.º el nombre y vecindad del comprador; 3.º el número de quintales métricos de trigo vendido; 4.º precio de la venta. Cuando el Veedor no conozca todos esos datos, requerirá al Alcalde del pueblo en que radique, para que le preste la protección de su autoridad, a fin de llegar al exacto conocimiento de los términos de la operación. Asimismo, cuando el Veedor solo tenga sospechas de que se haya infringido el precio de tasas, acudirá a la Alcaldía en demanda de ayuda para la práctica de las investigaciones procedentes.

Los oficios-denuncias dando cuenta de las infracciones, podrán ser entregados por los Veedores a las Alcaldías, y éstas los enviarán inmediatamente a este Gobierno civil. El Veedor podrá también, caso de creerlo conveniente, remitir sus escritos directamente, en sobre franqueado, a este Centro.

Los Veedores no podrán ejercer sus funciones fuera del lugar para donde hubieren sido nombrados.

Los Alcaldes llamarán la atención de los Veedores de sus términos municipales, para que lean y conozcan esta circular, siendo muy conveniente, para su mayor eficacia, que a cada Veedor les proporcione una copia de la misma o por lo menos de su parte primordial.

Por último, debo hacer costar que siempre tuve completa confianza en la alta comprensión y en el honrado espíritu de los agricultores de esta provincia de mi mando, y por eso, en esta ocasión, no he dudado de emplear los medios conducentes para que en todos los pueblos de importancia nombrasen los propios labradores estos Veedores, a los que hoy cábeme la grata satisfacción de exhortar y encarecerles el mayor altruismo e interés en el desempeño de sus funciones, completamente seguro, de que los mismos no defraudarán mis fundadas esperanzas.

Soria 19 de Agosto de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 275.

Sección provincial de Economía.

Pongo en general conocimiento, a fin de darle la mayor publicidad, y especialmente en el de los Alcaldes de esta provincia, a los que encargo especial vigilancia, que las harinas panificables que se fabriquen en la misma y cuyo precio es tasado en los cinco primeros días de cada mes por la Sección de Economía a mis órdenes, deben ser exclusivamente obtenidas de la molturación de trigos, quedando absolutamente prohibida la mezcla con otros cereales, tales como el centeno, la cebada, el maíz y demás.

Asimismo, los Alcaldes deben cuidar de que dentro de sus términos municipales se fabriquen o se adquieran, y sobre todo se distribuyan dichos productos, en cantidad suficiente en relación al uso y costumbres de los años anteriores, dando a este Gobierno cuenta detallada de las faltas que conozcan y entiendan; como así también les encarezco, que cuiden de que las mismas reúnan las condiciones de bondad y rendi-

miento que se precisan para la buena elaboración del pán.

Por último, les ruego a dichas autoridades locales, no regateen en adoptar las medidas de fiscalización procedentes a fin de conseguir que el precio de las harinas panificables no rebase en ningún concepto el de la tasa máxima que la Sección de Economía establezca mensualmente, dando cuenta a este Centro de las infracciones que se observen.

Soria 19 de Agosto de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 276.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Arguijo, con fecha 13 del actual, se ausentó de su domicilio Angela Duro Arribas, de 55 años de edad, viste traje oscuro, falda de paño pardo, calzada de abarca, pañuelo negro en la cabeza, es tartamuda y falta de inteligencia; va indocumentada.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca de la indicada desaparecida, y caso de ser habida lo comuniquen al señor Alcalde de Arguijo.

Soria 16 de Agosto de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 277.

Según me participa el Sr. Alcalde de Romanillos (Guadalajara), con fecha 18 del actual, se halla recogida en dicha localidad una mula, domada, torda, cerrada, de seis cuartas de alzada, herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público por este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño y se presente a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Romanillos a la venta en pública subasta, conforme determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 21 de Agosto de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 306.

Ilmo. Sr.: El servicio ya implantado de sumi-

nistro de semilla de trigo a los agricultores, se viene haciendo a base de distribuir simientes seleccionadas genéticamente, de las que aún se dispone en pequeña cantidad y número y que irán acreciendo en años sucesivos hasta llenar todas las necesidades sentidas por nuestra agricultura; y en tanto esto sucede, se viene realizando, de hecho, un mejoramiento evidente de las condiciones económicas en que se desenvuelve el cultivo del trigo, difundiendo las clases nacionales de trigo más reputadas por su rendimiento, calidad del grano para la molienda y panificación y demás condiciones, y que aun no procediendo de selección genealógica significa un progreso el empleo de las mismas en muchas comarcas.

Este servicio, tan útil a la agricultura nacional, se extendió el año anterior a 1.615 agricultores, que recibieron 390.074 kilogramos, y ocasionó al Comité de Cerealicultura un desembolso, por diferencia en menos del precio de adquisición y otros conceptos, de solo 40.934'36 pesetas.

Los millares de peticiones que llegaron a dicho Comité, así como las gratas noticias recibidas de los resultados obtenidos, indican que este servicio es altamente apreciado por los agricultores y que en el presente año las peticiones habrán de ser mayores en número que en el anterior.

Y en atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la adquisición y suministro a los agricultores de semilla de trigo se rija en el presente año ateniéndose a las siguientes bases:

1.ª La adquisición de trigo de simiente y su cesión a los agricultores durante el presente año se llevará a efecto por el Comité de Cerealicultura, auxiliado de su personal técnico y del correspondiente a las Secciones agronómicas.

2.ª El Comité de Cerealicultura realizará la operación con los recursos de que dispone, a los que se suplirá, si llegase a ser necesario, con los de la cuenta de «Mejora de plantas y animales».

3.ª Con el fin de resolver cuantos incidentes de carácter urgente puedan presentarse en la compra y venta de semillas de trigo, en representación del Comité de Cerealicultura actuará una Delegación compuesta por el Director general de Agricultura, el representante del Ministerio de Hacienda, el Director del Instituto de Cerealicultura y el Secretario del mismo.

4.ª Las clases de trigo que se adquirirán para después ser vendidas a los agricultores, serán las siguientes:

A) Trigos no seleccionados genéticamente:

Catalán de monte, con destino especialmente a ambas Castilla y Aragón.

Recios o semoleros de Baza e Iznalloz, raspinegro de Alcalá la Real y colorado de Jerez, con destino a Andalucía y Extremadura especialmente.

Manitoba número 1 de la clasificación comercial.

B) Trigos seleccionados genéticamente:

Castilla número 1 (selección Arana), para ser cedido especialmente a los agricultores de ambas Castillas.

Híbrido L. 4, que aunque puede ser cultivado en secano, está más especialmente indicado para siembras tempranas de otoño en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Ardito, especialmente para siembras tardías, después del arranque de la remolacha azucarera en los regadíos de ambas Castillas y Aragón.

Senatore Capelli y Milazzo, ambos semoleros, especialmente indicados para Andalucía y Extremadura.

Además de los trigos que se adquieran, se podrá ceder a los agricultores las cantidades que de los cinco últimos citados disponga el Instituto de Cerealicultura.

Las cantidades de que se podrá disponer de los trigos Castilla número 1 (Selección Arana), Híbrido L. 4, Senatore Capelli y Milazzo, serán muy limitadas.

En caso de que haya agricultores que individual o colectivamente quieran cooperar a la actuación del Instituto de Cerealicultura, a fin de multiplicar y difundir las semillas de trigo seleccionadas genéticamente, se destinarán con preferencia para las siembras que hayan de hacer estos agricultores, las cantidades de que se disponga de dichas semillas. Las relaciones entre dichos agricultores y el Instituto de Cerealicultura y el Comité de Cerealicultura serán —llegado el caso— fijadas por este Ministerio previa propuesta del Comité, oído el informe del Director del Instituto de Cerealicultura.

5.ª Los poseedores de los trigos mencionados que deseen cederlos en venta al Comité de Cerealicultura, se dirigirán al mismo en la Moncloa, «Casa de Oficios», Madrid, participando:

a) La cantidad de grano de la última cosecha que se comprometen a ceder en venta y el nombre del trigo de que se trate.

b) Que dicho trigo se encuentra cribado y por tanto totalmente exento de semillas extrañas. Que su poder germinativo es satisfactorio y el peso de 100 litros es superior a 77 kilogramos.

c) Precio de cesión en venta al Comité de

Cerealicultura, sobre vagón en estación de origen, de los 100 kilogramos netos, ensacado en sacos nuevos de 600 gramos de peso y conteniendo cada envase 70 kilogramos neto.

d) Domicilio del que hace la oferta, situación de los depósitos o graneros y estación del ferrocarril en la que entregará el trigo sobre vagón.

6.<sup>a</sup> Se acompañará a la proposición de venta una muestra del trigo ofrecido de 200 gramos.

7.<sup>a</sup> El día 30 de Agosto se abrirán las ofertas recibidas, y, en su vista, el Comité de Cerealicultura o la Delegación del mismo determinará las que juzgue más convenientes para su aceptación, empezándose las expediciones por las más ventajosas.

No obstante, la Delegación del Comité seguirá recibiendo ofertas hasta que termine el suministro y conforme éste se realice, se tomarán las determinaciones que juzgue más convenientes, para que el suministro tenga lugar en las condiciones de economía.

Las facturaciones las habrán de hacer él o los vendedores en el orden de prelación que se fije por el Comité de Cerealicultura o la Secretaría del mismo.

8.<sup>a</sup> El pago del trigo que se adquiriera se realizará a los treinta días de su facturación.

9.<sup>a</sup> El precio de cesión o venta a los agricultores del trigo que se adquiriera será el de 52 pesetas los 100 kilogramos neto sobre vagón estación de carga, incluido en el precio el envase para los trigos catalán y recios de Baza, Iznalloz, Alcalá la Real y Jerez de la Frontera, y de 62 pesetas para el Matinoba núm. 1 y los trigos de selección genealógica de pedigree: Castilla núm. 1, Híbrido L. 4, Senatore Capelli y Millazzo y Ardito.

10. Los agricultores que deseen obtener trigo del que se adquiriera para simiente lo solicitarán en las Alcaldías de sus respectivos municipios, en impresos adecuados, que para tal fin serán suministrados por el Comité de Cerealicultura, en los que se hará constar:

a) El nombre, apellidos y domicilio del solicitante.

b) Cantidad y clase de cada trigo que desea recibir, que no será inferior a 70 kilogramos de cada clase de trigo solicitado, y si es mayor cantidad habrá de ser por sacos de 70 kilogramos.

c) Estación del ferrocarril a la que se ha de facturar el trigo pedido.

d) Obligación de satisfacer al contado, al recibo de la mercancía, el precio que se fija para el trigo en la base novena y además los transportes por ferrocarril desde la estación de carga hasta la de destino.

e) Obligación de abonar 15 pesetas por cada 100 kilogramos de trigo, en el caso de que por cualquier causa que la Delegación del Comité de Cerealicultura considere injustificada, el petionario se niegue a hacerse cargo del trigo que hubiere solicitado.

11. Los Alcaldes correspondientes declararán, en cada petición, que conocen al firmante, como vecino y labrador en el municipio de que se trate, que la cantidad de trigo solicitada está en armonía con la labranza que lleva el petionario y que el interesado, a juicio del Alcalde, es persona solvente, moral y materialmente.

12. Las peticiones deberán ser remitidas por los Alcaldes al Comité de Cerealicultura, la Moncloa, Casa de Oficios, Madrid.

13. Para intervenir la compra del trigo, la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Comité de Cerealicultura, designará los Ingenieros que crea necesarios para la realización del servicio.

14. Los Ingenieros que intervengan en las compras nombrarán, cuando lo crean necesario, vigilantes para las operaciones de pesar, ensacado, transporte y carga, quedando autorizados para abonar por estas operaciones de 0'25 a 0'50 pesetas por cada cien kilogramos que se carguen.

15. Los talones de ferrocarril serán remitidos por los Ingenieros que intervengan en las compras al Comité de Cerealicultura, el cual los mandará a los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas para que efectúen las entregas del trigo.

16. Al efectuar los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas las entregas del trigo, percibirán de los interesados el importe del trigo que entreguen.

17. Todas las cantidades que recauden los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas las ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España titulada «Auxilios a la Agricultura, a disposición del Comité de Cerealicultura».

18. Al terminarse el suministro, los Ingenieros que lo hayan intervenido rendirán las debidas cuentas al Comité de Cerealicultura.

19. Todos los gastos de personal y material se cargarán a los recursos del Comité de Cerealicultura, e igualmente se cargarán a la misma cuenta las pérdidas o ganancias que resultasen de la realización del servicio.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1930.—P. D., PAN DE SORALUCE.—Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 17 de Agosto.)

(Continuación)

Modelo número 5.

**PROVINCIA DE SORIA**

**Sección provincial de la Administración local**

RESUMEN por la exacción del impuesto de consumos y de sus sustitutos, correspondiente a los Ayuntamientos de esta provincia, durante el ejercicio económico de 1922-23.

EXPRESION	CREDITOS				DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTOS		LIQUIDADOS		En más	En menos
	Ordinarios	Ex- traordinarios	TOTAL	Realizados		
Impuesto de consumos.....						
			Capital .....			
			Pueblos.....			
			Capital .....			
			Pueblos.....			
Sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes...						
Arbitrios y recur- sos sustitutos del mismo.....			Demás recursos autoriza- dos por las leyes de 3 de Agosto de 1907 y 12 de Junio de 1911 y Reales decretos de 11 de Sep- tiembre de 1918 y 13 de Marzo de 1919.....			
Repartimientos generales.....						
Totales.....						

(Fecha y firma.)

Modelo número 6.

**PROVINCIA DE SORIA**

**Sección provincial de la Administración local**

RESUMEN por la exacción del impuesto de consumos y de sus sustitutos, correspondiente a los Ayuntamientos de esta provincia, durante el ejercicio económico de 1929.

EXPRESION	CREDITOS				DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTOS		LIQUIDADOS		En más	En menos
	Ordinarios	Ex- traordinarios	TOTAL	Realizados		
Impuesto de consumos.....						
{ Capital ....						
{ Pueblos....						
Sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes...						
{ Capital ....						
{ Pueblos....						
Arbitrios y recur- sos sustitutos del mismo.....						
{ Demás recursos autoriza- dos por las leyes de 8 de Agosto de 1907 y 12 de Junio de 1911 y Reales decretos de 11 de Sep- tiembre de 1918 y 13 de Marzo de 1919.....						
Repartimientos generales.....						
Totales.....						

(Se continuará.)

(Fecha y firma.)

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

*Nota.—Anuncio.*

El Sr. Director de la Compañía de ferrocarriles de Madrid-Zaragoza-Alicante, domiciliada en Madrid, solicitó del Excmo. Sr. Gobernador civil de Soria, el aprovechamiento de cuatro (4) litros por segundo derivados del río Duero, en término municipal de Almazán (Soria), con destino al abastecimiento del ferrocarril de Valladolid a Ariza.

La toma de aguas se efectúa en la misma margen del río Duero, por medio de galería, pozo y estación elevadora, emplazada en terrenos de D. Francisco Sanz; la tubería de impulsión será de fundición y 120 mm. de diámetro interior, que después de cruzar la carretera del Estado de El Burgo a Almazán, atravesará terrenos de D. Justo García hasta llegar al punto kilométrico 200'950 de la línea de Valladolid a Ariza, siguiendo después paralela a la vía, hasta los depósitos de agua de la estación de Almazán.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 16 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, a fin de que, cuantos se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta nota-anuncio en el *Boletín oficial*, hallándose expuesto el proyecto, durante el mismo período en la División hidráulica del Duero (Valladolid, Fray Luis de León, 32) a las horas hábiles de oficina.

Soria 14 de Agosto de 1930.—El Gobernador civil, Luis Posada.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA*Circular.*

Para que esta dependencia pueda resolver con acierto cuanto previenen el Real decreto y Real orden de 1.º y 18 del pasado mes de Julio, se hace preciso por medio de esta orden circular, que durante el plazo de veinte días a contar del siguiente en que aparezca publicada, deberán remitir todos los Ayuntamientos de esta provincia una certificación reintegrada con 0'15 pesetas, en la que se haga constar con la mayor claridad posible cuantas fincas posea el Estado en cada distrito municipal, situación, cabida, linderos y demás circunstancias que en las mismas concurren; debiendo advertirse que solamente deberán figurar en la citada certificación las fincas que hayan sido adjudicadas al Estado por débitos de contribución, causa criminal, expe-

dientes de investigación o las que teniendo conocimiento alguna de las expresadas Corporaciones figuren como bienes mostrencos.

En los Ayuntamientos que no existan fincas de esta naturaleza, deberán así hacerlo constar en la aludida certificación, que aunque negativa deberá enviarse a esta oficina.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, espero cumplimenten cuanto se ordena en el plazo citado, en evitación de los perjuicios que pudieran ocasionárseles.

Soria 16 de Agosto de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos.

**Ayuntamientos**

SORIA

*Concurso*

Habiendo sido aprobado por la Superioridad el proyecto de construcción de una carretera forestal a la estación de Pinar Grande y arreglo de la existente en el monte de utilidad pública denominado Pinar Grande, de la pertenencia del Ayuntamiento de Soria y Mancomunidad de los 150 pueblos de su Tierra, se abre un concurso público por término de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para la presentación de proposiciones en lo que se ofrezca realizar las obras con sujeción a la memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones del proyecto.

Los mencionados documentos se hallarán de manifiesto todos los días no feriados durante dicho plazo y horas de oficina, en el Ayuntamiento de Soria.

Soria 16 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Juan Brieva.

*Modelo de proposición.*

D. ...., que habita en ....., enterado de las condiciones del concurso público para la construcción de una carretera forestal y arreglo de otra en el monte Pinar Grande, así como de los demás que integran el proyecto conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras por el precio de ....., pesetas (cantidad en letra).

(Firma del proponente.)

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para

que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Proyectos de modificación al presupuesto del corriente año.*

Alentisque. Aldealpozo.

*Proyecto de presupuesto ordinario para 1931*  
Maján.

*Presupuesto extraordinario*  
Vinuesa. Berlanga de Duero.

## Juzgados de primera instancia

### AGREDA

D. José Fuentes y Fuentes, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas a D. Juan Revilla Perez y D. Feliciano Jimenez, vecinos respectivamente de Campos (Los) y Oncala, de la Dehesa de este último pueblo, la noche del 10 al 11 de Julio último, y de ser habidas se pongan con sus poseedores ilegítimos a disposición de este Juzgado; procediéndose asimismo a averiguar quienes sean los autores del hecho, deteniéndolos en su caso y poniéndolos en la cárcel de este partido a disposición de este propio Juzgado.

#### *Reseña de las caballerías*

De la propiedad de Juan Revilla: un potro de tres años, capa castaña, herrado, calzado de los pies y lucero en la frente, y que lleva el hierro de la Compañía «El Fenix Agrícola».

De la propiedad de D. Feliciano Jimenez: un caballo de nueve años, herrado, capa negra gris y rabo recortado, y lleva asimismo el hierro de dicha Compañía.

Dado en Agreda a 14 de Agosto de 1930.—José Fuentes.—P. S. M. Licdo. Juan Azcune.

## Juzgados municipales

### CAÑAMAQUE

D. Pedro Pascual García, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia recaída en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado municipal, a instancia de D. Victoriano Pascual Martínez, con D. Marcos Martínez Lapuerta, y vistos en grado de apelación por el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de

este partido, por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, los bienes siguientes:

Una casa habitación sita en la calle del Horno, de este pueblo, señalada con el número 17; que linda por la derecha entrando, viuda de Telesforo Yubero; por la izquierda, calle Larga; por la espalda, viuda de Alfredo Calvo, y por frente, la expresada calle del Horno; tasada en 2.250 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Septiembre próximo venidero, a las catorce horas del mismo, en la sala-audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Plaza Mayor de esta localidad, bajo las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.
- 2.<sup>a</sup> Los licitadores para ser admitidos deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación.
- 3.<sup>a</sup> No existiendo títulos de propiedad de la repetida casa-habitación, podrá el rematante suplirlos a su costa.

Dado en Cañamaque a 13 de Agosto de 1930.—El Juez municipal, Pedro Pascual.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Lorenzo Casado.

## Anuncios particulares

### COMUNIDAD DE REGANTES DE ALCOZAR Y VELILLA DE SAN ESTEBAN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de las Ordenanzas por que se rige dicha Comunidad, se convoca a los socios de la misma a Junta general que tendrá lugar en el salón de sesiones de la casa consistorial de Alcozar, el día 14 de Septiembre próximo, a las dos de la tarde, al objeto de llevar a cabo la elección de Presidente general y mitad de los Vocales y suplentes de las Juntas de Sindicatos y Jurado de riego que han de reemplazar respectivamente a los que cesen en sus cargos en 1.º de Enero venidero.

Al propio tiempo se ocupará en la discusión y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de la referida Comunidad para el año 1931-32.

Si la reunión no pudiera celebrarse en dicho día por falta de número, se celebrará en segunda convocatoria el día 21 del mismo mes a la hora indicada.

Alcozar 15 de Agosto de 1930.—El Presidente de la Comunidad, Melquiades Romero.

**PÉRDIDA.**—De un perro, moteado, con manchas de color café, atiende por Ali; lleva collar de cuero con agarradera.

Se gratificará en el hotel Comercio a quien dé noticias del paradero de dicho perro. 2.2.